



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-108)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2014<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago en contra de SERVIASEO LTDA NIT 800.129.354-1 y a favor de HEIDY JOHANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504, por las siguientes sumas de dinero:

**COP SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ COP 6.374.320,00), por concepto de indemnización por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales.**

Los intereses moratorios fijados por la superintendencia bancaria sobre la suma anterior, desde el cinco (5) de septiembre de dos mil catorce (2014), hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

**COP DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ COP 2.478.400,00), por concepto de costas procesales.**

Los intereses legales sobre la anterior suma desde el (21) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado.

**Las costas de este proceso.**

Igualmente se accedió a decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1, posea a su favor en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's en los bancos Caja Social, Popular, Bogotá, Colombia, Agrario, Santander, Occidente, BBVA, Colmena, Copacredito, Coomultrasan, Coopcentral, Davivienda y las Villas. Líbrense los oficios respectivos

<sup>1</sup> Folios 13, 15, 17 y 19 del numeral 02 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

limitando la medida hasta por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$13.000.000).

Igualmente se ordenó la notificación por estado del demandado, a quien se le concedió un término de cinco (5) días para que cancele la obligación, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar y que los términos empiezan a correr simultáneamente a partir del día siguiente de su notificación. Se avizora en el folio 19, la publicación en estado del 10 de diciembre de 2014.

Que la medida cautelar decretada fue comunicada a las entidades financieras por conducto del escribiente del Despacho, mediante oficios 01012 al 01025 de diciembre 11 de 2014, tal y como obra en los oficios 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45 y 47.

Que el apoderado de la demandante allego memorial con evidencia de la entrega de los precitados oficios, obrante a folios 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77 y 79.

Obrante a folio 85, se encuentra memorial allegado por el apoderado de la demandante, solicitando la siguiente medida cautelar: se decrete el embargo y secuestro de la sociedad denominada SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1 y los bienes que posea, para lo cual solicita al Despacho se oficie a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, a efectos que se inscriba la medida.

Se avizora a folio 87 memorial radicado por el abogado de la ejecutante solicitando se sirva decretar el embargo de los bienes embargados, sumas de dinero, títulos judiciales dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá a través de apoderado contra la sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1 radicado bajo el No. 2011-449 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja. Igualmente solicita se sirva prevenir a dicho Juzgado de la preferencia al pago de dicho crédito laboral de conformidad con el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante auto de 2 de marzo de 2015, obrante a folio 97 del numeral 02 del expediente digital el entonces JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA ordenó:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de la sociedad denominada SERVIASEO LTDA, con Nit. 800.129-354-1, y los bienes que posea. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja a efectos de que inscriba la medida.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de los bienes embargados, sumas de dinero, títulos judiciales de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Bogotá, a través de apoderado judicial contra SERVIASEO LTDA, con Nit. 800.129-354-1, radicado bajo el número 2011-0449-00, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja. Líbrese el oficio correspondiente para que se sirvan dar aplicación al art. 542 del Código de Procedimiento Civil.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

Que con ocasión de dicha medida fueron librados los oficios N° 0252 dirigido a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y N° 0253 dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja mediante de idéntica fecha los cuales fueron retirados del expediente el día 6 de marzo de 2015, tal y como obra en los folios 99 y 101 del numeral 02 del expediente digital.

Mediante memorial obrante a folio 103, el apoderado de la señora HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA, solicitó se sirva dictar la sentencia que en derecho corresponda en razón a que el demandado ya fue notificado, esta vencido el termino y no dio respuesta a la demanda en su oportunidad legal.

A través de auto de 5 de mayo de 2015, obrante a folios 107 y s.s. del numeral 02 del expediente digital se ordenó seguir adelante la ejecución adelantada por HEIDY JOJANA ATENCIA GARCÍA contra SERVIASEO LTDA, condenando en costas a la ejecutada (estimando agencias en derecho) y ordenando en aplicación del artículo 521 del C.P.C practicar liquidación del crédito por las partes y costas por la secretaria.

Mediante memorial obrante a folios 113 y s.s. del numeral 02 del expediente digital, el apoderado judicial de la demandante solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- Decreto y embargo de los dineros provenientes de los contratos que la demandada tenga con ECOPETROL S.A. Operaciones del Rio Gerencia Regional Magdalena Medio.
- Decreto y embargo de los dineros provenientes de los contratos que la demandada tenga con ECOPETROL S.A
- Decreto y embargo de los dineros provenientes de los contratos que la demandada tenga con el municipio de Barrancabermeja.
- Decreto y embargo de los dineros provenientes de los contratos que la demandada tenga con la empresa SCHRADER CAMARGO.
- Decreto y embargo de los dineros provenientes de los contratos que la demandada tenga con ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.
- Decreto y embargo de los dineros provenientes de los contratos que la demandada tenga con TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

El 2 de junio de 2015, obrante a folios 119 y s.s. del numeral 02 del expediente digital, el apoderado judicial de la demandante allegó memorial con liquidación del crédito.

Se avizora en el folio 125 del numeral 02 del expediente digital, que el 30 de junio de 2015 el apoderado judicial de la ejecutante ATENCIA GARCÍA, solicitó el decreto de embargo de los bienes embargados, sumas de dinero, títulos judiciales dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá contra SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1 radicado bajo el No. 2015-1056 cursante en el Juzgado Tercero Civil

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

Municipal de Barrancabermeja. Igualmente solicita se sirva prevenir a dicho Juzgado de la preferencia al pago de dicho crédito laboral de conformidad con el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

Se encuentra en los folios 127 y 129, que 10 de julio de 2015, el apoderado de la demandante solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor camión de placas SQC350, de propiedad de la sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1.
- Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor microbús de placas SQC371, de propiedad de la sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1.

El 14 de julio de 2015, obrante a folios 131 y s.s. del numeral 02la Cámara de Comercio de Barrancabermeja dio respuesta a la solicitud del Despacho así:

**REF: SU OFICIO No. 0252 – marzo 5 de 2015**

**RADICADO: 680812032001**

**En atención al oficio de la referencia, anexo a la presente, devolverle sin registrar la medida de embargo dictada por su despacho sobre los bienes de propiedad de la Sociedad Limitada: **SERVIASEO LIMITADA**, toda vez que: la Sociedad Limitada: **SERVIASEO LIMITADA**, no tiene establecimientos de comercio registrados, anexo certificado de existencia y representación legal.**

Mediante providencia de 22 de julio de 2015, visible a folios 141 y s.s. del numeral 02 expediente digital el entonces JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Despacho dio respuesta a los memoriales de la parte demandante mediante el resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros provenientes de los contratos que tenga celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, con la superintendencia de operaciones del Rio de la Gerencia Regional del Magdalena Medio ECOPETROL S.A. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP QUINCE MILLONES.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de los dineros provenientes de los contratos que tenga celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, con ECOPETROL S.A. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP QUINCE MILLONES.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos de prestación de servicios, de obra civil, suministro, o de cualquier otra naturaleza, tenga celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, como contratista del Municipio de Barrancabermeja. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP QUINCE MILLONES.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2010-00206-00  
Demandante HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504  
Demandado SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos de prestación de servicios, de obra civil, suministro, o de cualquier otra naturaleza, tenga celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, con la empresa contratista SCHARADER CAMARGO. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP QUINCE MILLONES.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos de prestación de servicios, de obra civil, suministro, o de cualquier otra naturaleza, tenga celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, con la empresa contratista SMOCOL DE COLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP QUINCE MILLONES.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos de prestación de servicios, de obra civil, suministro, o de cualquier otra naturaleza, tenga celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, con la empresa contratista TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP QUINCE MILLONES.

**SEPTIMO:** Decretar el embargo de los bienes embargados, sumas de dinero, títulos judiciales, dentro del proceso ejecutivo, adelantado por el banco de Bogotá a través de apoderado judicial contra celebrado la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1, radicado bajo el número 2015-1056, en el juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja. Líbrese el oficio correspondiente para que se sirvan dar aplicación al art. 542 del C. de P.C.

**OCTAVO:** Decretar el embargo del vehículo automotor de las siguientes características: Camión de placas SQC 350, de propiedad de la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, comunicando la medida.

**NOVENO:** Decretar el embargo del vehículo automotor de las siguientes características: Microbus de placas SQC 371, de propiedad de la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, comunicando la medida.

**DECIMO:** Decretar el embargo del vehículo automotor de las siguientes características: Microbus de placas SQC 371, de propiedad de la sociedad SERVIASEO LTDA, con NIT. 800.129.354-1. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, comunicando la medida.

**DECIMO PRIMERO:** De liquidación del crédito allegada por la apoderada de la ejecutante (folio 59 a 61), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días conforme a lo regulado en el numeral 2º., del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, Modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1º. Numeral 279., dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

Dicha providencia se notificó por estado No. 087 de julio 23 de 2015, tal y como obra en el folio 147 numeral 02 expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

Que con ocasión de dichas medidas cautelares se libraron los oficios 0637, 0636, 0635, 0634, 0633, 0632, 0631, 0630, 0629 de fecha 30 de julio de 2015, los cuales fueron retirados del expediente tal y como obra en los folios 149, 151, 181, 153, 155, 157, 159, 161 y 163 del numeral 02 expediente digital.

El 6 y el 10 de agosto de 2015, se recibió respuesta de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, informando que sobre los dos vehículos automotores ya pesaban embargos ordenados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja. Se observan a folios 165, 167, 169, 171, 173.

El 21 de agosto de 2015, obrante a folio 175, se observa respuesta de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro de Barrancabermeja informando que no tiene cuentas pendientes por pagar a la aquí demandada, no obstante, se registró la medida ordenada.

El 28 de agosto de 2015, obrante a folio 177, se recibió respuesta de ISMOCOL S.A. informando que no tiene relación comercial con la demandada, no obstante, registra la medida.

El 14 de septiembre de 2015, obra a folio 179, se recibió oficio 4958 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja informando que obro de conformidad con lo solicitado.

Obrante a folios 183 al 185 se encuentra respuesta de ECOPETROL S.A. informando el registro del embargo en la base de datos, no obstante, a cargo de SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1, existen cinco (5) ordenes de embargo previas.

Se encuentra en el folio 187, que el 16 de octubre de 2015, el apoderado de la demandante solicita se sirva decretar el embargo de los bienes embargados, sumas de dinero, títulos judiciales dentro de los siguientes Procesos Ejecutivos adelantados en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, así:

- Adelantado por Bancolombia contra la sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1 Rad. No. 2011-00490. Igualmente solicita se sirva prevenir a dicho Juzgado de la preferencia al pago de dicho crédito laboral de conformidad con el artículo 542 del CPC.
- Adelantado por el Banco de Occidente contra la sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1 Rad. No. 2015-00375. Igualmente solicita se sirva prevenir a dicho Juzgado de la preferencia al pago de dicho crédito laboral de conformidad con el artículo 542 del CPC.

Mediante providencia de 20 de noviembre de 2015, que obra a folios 189 y 191, se resuelve lo siguiente:

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2010-00206-00  
Demandante HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504  
Demandado SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los bienes y dinero de propiedad de la sociedad demandada que se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, , radicado al No. 2011-00490.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de los bienes y dinero de propiedad de la sociedad demandada que se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, radicado al No. 2015-0375-00

**TERCERO:** Líbrense los oficios correspondientes comunicando la medida, para que se sirvan dar aplicación al art. 542 del Código de Procedimiento Civil.

Que las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho, mediante oficio 01166, radicado el 24 de noviembre de 2015, obrante a folio 193.

El 9 de diciembre de 2015, obra a folio 195, oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja informando que obró de conformidad con lo solicitado.

Que obrante a folio 213, se avizora memorial de 20 de octubre de 2016, proveniente del apoderado de la demandante solicitando la entrega de títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Que mediante memorial de 12 de junio de 2017, obrante a folio 215, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó dar traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada ante el Despacho el 2 de junio de 2015.

Obra en los folios 221 y s.s. del numeral 02 expediente digital que mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2018, el Juzgado que tenía a su cargo el conocimiento del asunto ordenó:

**PRIMERO: Modificar** r liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo regulado en el numeral 3º., del artículo 446 del Código General del Proceso, en lo referente al ítem de intereses sobre las costas procesales de a acción ordinaria, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ COP 2.478.400,00
INTERESES AL 0.5% MENSUAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014 AL 7 DE MARZO DE 2018	\$ COP 1.859.119,00

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, de los dineros que llegaren a existir para este proceso hágase entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, tal y como lo indica el art. 447 ibídem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

Se encuentra en los folios 227 y 229 que el 26 de abril de 2019, el apoderado de la demandante solicita se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1 posea en CORPBANCA hoy ITAU.

Que, mediante auto de 30 de junio de 2020, obrante a folios 231 y 233, se atendieron los memoriales de la parte demandante y resolvió:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- 1) Las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas a su nombre en cuentas corrientes y de ahorros, CDT, de las que es titular en depositadas a su nombre en cuentas corrientes y de ahorros, CDT, de las que es titular en los bancos, CORBANCA ANTES HOY ITAU

**SEGUNDO:** LÍBRENSE los oficios correspondientes limitando la medidas hasta por el valor del crédito más un cincuenta por ciento.

Que con ocasión de dicha orden se libró el oficio 0986 de 21 de julio de 2020, el que fue enviado al correo electrónico del apoderado de la demandante el 18 de agosto de 2020, según obra en los folios 235 y 236.

El 12 de enero de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja profiere el auto de remisión del presente proceso a este Despacho, siendo esta la última actuación que obra dentro del expediente por parte de esa célula judicial. Este auto es notificado en el estado electrónico No. 001 de 13 de enero de 2021.

Se avizora en el numeral 03 del expediente digital, que el 14 de junio de 2022 a las 11:48 a.m., se le concedió acceso al expediente digital al abogado de la demandante, que lo había solicitado vía telefónica.

Que en el numeral 03 se avizora memorial de 11 de octubre de 2021 a las 2:35 p.m., proveniente del apoderado de la demandante, solicitando la entrega de títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Después de revisado el certificado de títulos pendientes por pagar, entregado por el Banco Agrario a este Despacho, no se encuentra título judicial alguno a nombre de la demandante señora HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA en la cuenta de esta célula judicial dispuesta para tal fin.

En consecuencia por conducto de la secretaria del Despacho se dispone librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que se sirvan informar si dentro de su cuenta bancaria existen títulos judiciales que hubieran sido consignados a órdenes del proceso de la referencia y con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00206-00
Demandante	HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504
Demandado	SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

Además para que en el evento que ello sea así, procedan a efectuar la conversión de estos y la correspondiente remisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Igualmente se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a presentar liquidación actualizada del crédito, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Con esta orden se entenderá por atendida la solicitud de entrega de títulos allegada por la demandante.

No es posible compartir acceso del expediente digital a la ejecutada SERVIASEO LTDA, habida cuenta que dentro del certificado de existencia y representación legal que reposa en el numeral 05 del expediente no se registra correo electrónico alguno.

Por Secretaría librese los oficios, dejándose constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** - Por conducto de la secretaria del Despacho se dispone librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que se sirvan informar si dentro de su cuenta bancaria existen títulos judiciales que hubieran sido consignados a órdenes del proceso de la referencia y con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Además para que en el evento que ello sea así, procedan a efectuar la conversión de estos y la correspondiente remisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Con esta orden se entenderá por atendida la solicitud de entrega de títulos allegada por la demandante.

**TERCERO.**- Conminar al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a presentar liquidación actualizada del crédito, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO.**- Conforme a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2010-00206-00  
Demandante HEIDY JOJANNA ATENCIA GARCÍA C.C. 63.472.504  
Demandado SERVIASEO LTDA. NIT 800.129.354-1

a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f94740b4e5f7a25779d0bc2ef53e5992d4145b3b7f2c8be76a034a352bdd5381

Documento generado en 18/11/2022 10:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>